



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO
Radicado:	110013110011 2022 00416 00
Providencia:	Auto No. 1966
Decisión:	Requiere parte interesada

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, solicitudes de reconocimiento de acreedores y comunicado de la DIAN.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 30 de enero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 20 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, en la forma prevista en el art. 108 en armonía con el art. 490 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamiento aportado con posterioridad al ingreso del proceso al Despacho, en el cual se observa la publicación el día domingo 5 de febrero de 2023 realizado en el periódico El Nuevo Siglo y en la emisora Mariana.

En consecuencia, **se ordenará por secretaría contabilizar el término restante de la publicación de emplazamiento.**

También se encuentra comunicación del Banco Caja Social de fecha 1° de febrero de 2023 y comunicado de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 15 de febrero de 2023, la cual se dejará en conocimiento de todos los herederos que hacen parte del presente juicio sucesorio, para los fines legales pertinentes; también se **ordenará oficial** nuevamente con el fin de remitir el registro solicitado y copia de los inventarios presentados con la demanda, aclarando que hasta la presente fecha no se cuenta con diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se encuentran solicitudes de reconocimiento por parte de los señores Mailé Carolina Salguero Quintero y Héctor Augusto Moreno, el cual se negará con base en lo establecido en el numeral 2° del art. 491 en armonía con el inciso 4° del numeral 1° del art. 501 del CGP, normativa en la cual se establece el reconocimiento de los acreedores con el fin de hacer valer su crédito en la diligencia de inventarios y avalúos, acto en el cual se resolverá sobre su inclusión en el inventario.

De otro lado, se observa la comparecencia de la heredera Claudia Rocío López López a través de apoderado judicial, quien aporta el registro civil de nacimiento para el reconocimiento dentro del proceso; en consecuencia, estando acreditada la calidad en la que interviene se reconocerá como heredera dentro del presente juicio.

No ocurre lo mismo, con la solicitud de reconocimiento presentada por la señora OLGA INÉS LÓPEZ BELTRÁN de fecha 24 de febrero del 2023, como quiera que no fue aportado los documentos necesarios que acrediten la condición en la que interviene en el juicio sucesorio, ni se informó la calidad en la que desea su reconocimiento.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR por secretaría de contabilizar el término restante de las publicaciones allegadas por la interesada el pasado 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Las comunicaciones del Banco Caja Social de fecha 1° de febrero de 2023 y de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 15 de febrero de 2023, **se dejan en conocimiento de todos los herederos interesados** para los fines legales pertinentes y el cumplimiento de lo requerido por parte de la Dirección; igualmente se **ordena oficial** nuevamente a la DIAN con el fin de remitir el registro civil de defunción del causante solicitado y copia de los inventarios presentados con la demanda, aclarando que hasta la presente fecha no se cuenta con diligencia de inventarios y avalúos. **Por secretaría ofíciense.**

TERCERO: NEGAR las solicitudes de reconocimiento presentadas por los señores MAILÉ CAROLINA SALGUERO QUINTERO Y HÉCTOR AUGUSTO MORENO, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER el interés que les asiste en el presente proceso a la señora **CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ**, en calidad de heredera del causante BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento y en el memorial poder aportado, acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. WINSTON DARÍO GONZÁLEZ CASAS, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la heredera **CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

QUINTO: NEGAR la solicitud de reconocimiento elevada por la señora OLGA INÉS LÓPEZ BELTRÁN, por lo dicho también en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA